

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º

Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 00607 00

**Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS**

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.300.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	25.395,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.325.395,00

FIJACIÓN DE TRASLADO

30/07/2021

INICIA TRASLADO

2/08/2021

VENCE TRASLADO

4/08/2021



**LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO**

Señor(a)
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS JULIO AVILA ESPITIA
RADICADO: 2019 – 00741– 00

ASUNTO APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

LEIDY ANDREA TORRES AVILA, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cedula de ciudadanía No. **1.026.267.671** de Bogotá, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la Tarjeta Profesional No. **228.156** del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con base en el poder de sustitución radicado el **23 DE JUNIO DE 2021**, por medio del presente escrito respetuosamente me permito aportar liquidación de crédito en 3 folios por valor de **CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$125.201.853)**.

Del Señor Juez.

Atentamente,



LEIDY ANDREA TORRES AVILA
C. C. No. 1.026.267.671 de Bogotá
T. P. No. 228.156 del C.S. de la J
abogadofabricademandas3@inverst.co

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 2019-00741-00
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA
CONTRA: CARLOS JULIO AVILA ESPITIA

PAGARE No. 01585004930491

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
26/06/2019	30/06/2019	7.975.092	19,30	28,95	0,070	5	27.786
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	172.118
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	172.434
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	166.871
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	170.697
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	164.655
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	169.194
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	168.084
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	159.389
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	169.511
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	162.048
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	163.467
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	157.653
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	162.908
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	164.265
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	159.430
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	162.668
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	155.483
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	157.611
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	156.482
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	142.940
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	157.208
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	151.356
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	155.675
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	150.575
01/07/2021	15/07/2021		17,18	25,77	0,063	15	75.170
TOTAL INTERESES MORATORIOS							3.975.680

CAPITAL	\$ 7.975.092
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.975.680
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 11.950.772

PAGARE No. 01589611236967

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
26/06/2019	30/06/2019	65.634.674	19,30	28,95	0,070	5	228.681
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	1.416.526
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	1.419.121
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	1.373.343
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	1.404.830
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	1.355.106
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	1.392.459
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	1.383.326
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	1.311.762

01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	1.395.066
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	1.333.645
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	1.345.328
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	1.297.476
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	1.340.725
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	1.351.898
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	1.312.100
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	1.338.751
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	1.279.619
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	1.297.134
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	1.287.844
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	1.176.394
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	1.293.818
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	1.245.658
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	1.281.198
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	1.239.226
01/07/2021	15/07/2021		17,18	25,77	0,063	15	618.647
TOTAL INTERESES MORATORIOS							32.719.680

CAPITAL	\$ 65.634.674
Intereses Remuneratorios	\$ 5.776.237
INTERESES MORATORIOS	\$ 32.719.680
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 104.130.591

PAGARE No. 01585004933461

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Bcrio	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
26/06/2019	30/06/2019	6.086.364	19,30	28,95	0,070	5	21.206
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	131.356
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	131.596
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	127.351
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	130.271
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	125.660
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	129.124
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	128.277
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	121.641
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	129.366
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	123.670
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	124.754
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	120.316
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	124.327
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	125.363
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	121.672
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	124.144
01/11/2020	30/11/2020		17,84	26,76	0,065	30	118.660
01/12/2020	31/12/2020		17,46	26,19	0,064	31	120.284
01/01/2021	31/01/2021		17,32	25,98	0,063	31	119.423
01/02/2021	28/02/2021		17,54	26,31	0,064	28	109.088
01/03/2021	31/03/2021		17,41	26,12	0,064	31	119.977
01/04/2021	30/04/2021		17,31	25,97	0,063	30	115.511
01/05/2021	31/05/2021		17,22	25,83	0,063	31	118.807
01/06/2021	30/06/2021		17,21	25,82	0,063	30	114.915
01/07/2021	15/07/2021		17,18	25,77	0,063	15	57.368

TOTAL INTERESES MORATORIOS	3.034.126
----------------------------	-----------

CAPITAL	\$ 6.086.364
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.034.126
TOTAL ESTE PAGARE	\$ 9.120.490

TOTAL LIQUIDACION
 \$ 125.201.853

SON: A 15 DE JULIO DE 2021: CIENTO VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHO-
 CIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE

2019-741 APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Leidy Andrea Torres Avila <abogadofabricademandas3@inverst.co>

Jue 15/07/2021 11:34 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Fernando Soto Garcia <jfsoto@inverst.co>; karen cantor <juridicosae@inverst.co>; Stefanny Gómez <abogadocompras@inverst.co>; frabricademandasbbva <fabricademandasbbva@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO - CARLOS JULIO AVILA ESPITIA.pdf;

Señor(a)

JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A –
BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: CARLOS JULIO AVILA ESPITIA
RADICADO: 2019 – 00741– 00

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO.

Gracias.

Cualquier duda o inquietud estoy presto a resolverla.

Cordialmente,

LEIDY ANDREA TORRES AVILA

ABOGADA

Direccion Cra. 11A No, 93 -52 Ofi. 201

Telefono 6167024/26/30 **Ext.** 122

BOGOTA D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2019-0741

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Luis Hernando Tovar', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2019 00741 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	5.950.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	5.950.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

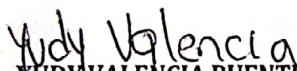
Señor
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. 2019-1210
DEMANDANTE	EUROCERAMICA S.A EN REORGANIZACIÓN
DEMANDADO	CI COMERCIALIZADORA JYR SAS

YUDY VALENCIA PUENTES, Mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 28.817.494 de Murillo Tolima, abogada titulada portadora de la T.P No. 246.658 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante sociedad **EUROCERAMICA S.A EN REORGANIZACIÓN**, a usted con respeto me dirijo para presentarla liquidación del crédito:

Liquidación del crédito por el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO OCHENTA PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$45.521.180.00) del presente proceso para que se tenga en cuenta.

Atentamente


YUDYVALENCIA PUENTES
C.C. 28.817.494 de Murillo Tolima
T.P. 246.658 C. S. de la J.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}] \times 12$

12] Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 14.175.571,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/01/2019	31/01/2019	12	1,47	\$	83.352,36
01/02/2019	28/02/2019	28	1,51	\$	199.781,05
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	218.256,54
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	209.798,45
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	216.791,73
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	209.798,45
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	216.791,73
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	216.791,73
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	209.798,45
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	215.326,92
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	206.963,34
01/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	212.397,31
01/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	210.932,50
01/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	200.064,56
01/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	213.862,11
01/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	204.128,22
01/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	205.073,26
01/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	198.457,99
01/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	205.073,26
01/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$	205.073,26
01/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	199.875,55
01/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	205.073,26
01/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	195.622,88
01/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	197.749,22
01/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	196.284,41
01/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	179.935,25
01/03/2021	30/03/2021	30	1,35	\$	191.370,21
Total Intereses Corrientes				\$	5.424.424,00
Subtotal				\$	19.599.995,00

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 14.175.571,00

Total Intereses de Mora \$ 0,00
TOTAL \$ 19.599.995,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	14.175.571,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	5.424.424,00
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	19.599.995,00
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	19.599.995,00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12)} - 1] \times 12$ Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 5.345.146,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
07/02/2019	28/02/2019	22	1,51	\$	59.188,58
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	82.297,43
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	79.108,16
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	81.745,10
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	79.108,16
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	81.745,10
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	81.745,10
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	79.108,16
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	81.192,77
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	78.039,13
01/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	80.088,10
01/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	79.535,77
01/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	75.437,83
01/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	80.640,44
01/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	76.970,10
01/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	77.326,45
01/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	74.832,04
01/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	77.326,45
01/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$	77.326,45
01/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	75.366,56
01/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	77.326,45
01/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	73.763,01
01/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	74.564,79
01/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	74.012,45
01/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	67.847,72
01/03/2021	30/03/2021	30	1,35	\$	72.159,47

Total Intereses Corrientes \$ 1.997.801,77
Subtotal \$ 7.342.947,77

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL**

\$ 5.345.146,00

Total Intereses de Mora \$ 0,00
TOTAL \$ 7.342.947,77

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.345.146,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	1.997.801,77
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.342.947,77
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.342.947,77

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1}] \times 12$

12] Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.748.631,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
02/02/2019	28/02/2019	27	1,51	\$	78.123,90
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	88.509,76
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	85.079,74
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	87.915,73
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	85.079,74
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	87.915,73
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	87.915,73
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	85.079,74
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	87.321,70
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	83.930,01
01/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	86.133,65
01/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	85.539,63
01/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	81.132,35
01/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	86.727,68
01/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	82.780,29
01/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	83.163,53
01/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	80.480,83
01/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	83.163,53
01/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$	83.163,53
01/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	81.055,70
01/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	83.163,53
01/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	79.331,11
01/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	80.193,40
01/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	79.599,38
01/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	72.969,29
01/03/2021	30/03/2021	30	1,35	\$	77.606,52
Total Intereses Corrientes				\$	2.163.075,73
Subtotal				\$	7.911.706,73

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.748.631,00

Total Intereses de Mora \$ 0,00
TOTAL \$ 7.911.706,73

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.748.631,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	2.163.075,73
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.911.706,73
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.911.706,73

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.305.386,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
12/02/2019	28/02/2019	17	1,51	\$	19.726,42
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	35.495,26
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	34.119,71
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	35.257,04
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	34.119,71
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	35.257,04
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	35.257,04
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	34.119,71
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	35.018,81
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	33.658,64
01/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	34.542,37
01/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	34.304,14
01/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	32.536,68
01/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	34.780,59
01/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	33.197,56
01/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	33.351,25
01/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	32.275,40
01/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	33.351,25
01/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$	33.351,25
01/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	32.505,94
01/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	33.351,25
01/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	31.814,33
01/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	32.160,13
01/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	31.921,91
01/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	29.263,03
01/03/2021	30/03/2021	30	1,35	\$	31.122,71
Total Intereses Corrientes				\$	855.859,17
Subtotal				\$	3.161.245,17

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	2.305.386,00
Total Intereses de Mora				\$	0,00
TOTAL				\$	3.161.245,17

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.305.386,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	855.859,17
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.161.245,17
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.161.245,17

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la(1/12)-1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.491.485,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
21/02/2019	28/02/2019	8	1,51	\$	22.112,38
01/03/2019	31/03/2019	31	1,49	\$	84.550,56
01/04/2019	30/04/2019	30	1,48	\$	81.273,98
01/05/2019	31/05/2019	31	1,48	\$	83.983,11
01/06/2019	30/06/2019	30	1,48	\$	81.273,98
01/07/2019	31/07/2019	31	1,48	\$	83.983,11
01/08/2019	31/08/2019	31	1,48	\$	83.983,11
01/09/2019	30/09/2019	30	1,48	\$	81.273,98
01/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	83.415,66
01/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	80.175,68
01/12/2019	31/12/2019	31	1,45	\$	82.280,75
01/01/2020	31/01/2020	31	1,44	\$	81.713,30
01/02/2020	29/02/2020	29	1,46	\$	77.503,16
01/03/2020	31/03/2020	31	1,46	\$	82.848,20
01/04/2020	30/04/2020	30	1,44	\$	79.077,38
01/05/2020	31/05/2020	31	1,40	\$	79.443,48
01/06/2020	30/06/2020	30	1,40	\$	76.880,79
01/07/2020	31/07/2020	31	1,40	\$	79.443,48
01/08/2020	31/08/2020	31	1,40	\$	79.443,48
01/09/2020	30/09/2020	30	1,41	\$	77.429,94
01/10/2020	31/10/2020	31	1,40	\$	79.443,48
01/11/2020	30/11/2020	30	1,38	\$	75.782,49
01/12/2020	31/12/2020	31	1,35	\$	76.606,22
01/01/2021	31/01/2021	31	1,34	\$	76.038,76
01/02/2021	28/02/2021	28	1,36	\$	69.705,25
01/03/2021	30/03/2021	30	1,35	\$	74.135,05
Total Intereses Corrientes				\$	2.013.800,76
Subtotal				\$	7.505.285,76

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 5.491.485,00

Total Intereses de Mora \$ 0,00
TOTAL \$ 7.505.285,76

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.491.485,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	2.013.800,76
Total Intereses Mora (+)	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.505.285,76
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.505.285,76

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

2019-1210

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 0208/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO:2019-1359

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 02/08/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

SEÑOR:

JUEZ (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc luda.tamara@gmail.com

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 023 2019 01359 00

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

DEMANDADO: DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA

“ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado judicial de La parte demandada, con el fin de agotar los recursos ordinarios y extraordinarios de ser necesario el control constitucional me permito **INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN** y en caso de considerar la improcedencia del mismo, conforme al numeral 5 del art. 42 del C.G.P. solicito el control de legalidad **DEL AUTO QUE RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO LA REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO** con fundamento en:

1. La decisión recurrida afirma que la notificación del mandamiento de pago se concretó el día veintinueve (29) de abril de 2021 por estado, a partir del cual su Señoría contabiliza el término de notificación.
2. Si bien es cierto, mediante auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2021, notificado en el estado número 23 de fecha 29 de abril de 2021, su Señoría da por notificado al demandado por conducta concluyente, en el mismo auto ordena por secretaria se remita el traslado de la demanda como mensaje de datos a efectos de concretar la notificación, tercer inciso del referido auto, razón por la cual, en el último inciso ordena:

“Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el precitado demandado para pagar o proponer excepciones de fondo”.

3. Pues resulta que el traslado ordenado por su Señoría desde el veintinueve (29) de abril de 2021, solo se concretó el día dieciocho (18) de junio de 2021 **(50 DÍAS DESPUÉS)**, como se corrobora de la copia del mensaje de datos que se adjunta a la presente y **después de dos requerimientos del suscrito a la secretaria de su despacho**, lo cual acredito con la copia del correspondiente envío.

En consecuencia, la contabilización del termino iniciaba tal y como lo ordenó su despacho, el día diecinueve (19) de junio de 2021, después del envío de la demanda y sus anexos; es menester recordar que el recurso de reposición interpuesto por el

suscrito ataca los defectos del título ejecutivo avizorados en el traslado de la demanda realizado por el despacho.

4. Como es de conocimiento de su Señoría, era absolutamente imposible ejercer el derecho de contradicción y defensa contra el referido mandamiento de pago sin conocer el mismo, la demanda y el título base de ejecución, hecho que se concretó hasta el día dieciocho (18) de junio de 2021, con la remisión secretarial ordenada por su despacho.

Por las razones de hecho que son corroborables en la documentación adjunta al presente y que deben reposar al interior del proceso, le solicito revocar la decisión de fecha doce (12) de julio de 2021 y dar trámite al referido recurso CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Del Señor Juez,

Atentamente,



CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.
T.P. No. 191.591 C.S.J.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023201901359 00

Se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA** como apoderado del demandado **DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto (fl. 29), a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

Ahora bien, dando alcance al poder memorial visto a folio 12 de la encuadernación, se tiene por notificado al demandado **DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio decretado hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintiunos (2021) y en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de dos mil veinte (2020), por secretaría remítase el traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección de correo electrónica informada para efectos de notificación por el mandatario judicial del demandado.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el precitado demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>10</u> fijado hoy <u>12/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8b74df68ae1aa380f5e14684ebc308a915c4efa6cce1f48c43399abcee33ef

Documento generado en 11/02/2021 10:01:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521 Celular: 3003817372
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Bogotá, abril 28 del 2021

INFORME SECRETARIAL

Me permito informar que el asunto de la referencia por error involuntario no salió registrado en el sistema, ni publicado en el estado, razón por la cual se procedió a notificarlo en legal forma en el estado 023 del 29 de abril del año en curso.

Cordialmente,

**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
SECRETARIO**



Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

EJECUTIVO PROCESO DIGITALIZADO 2019-1359

4 mensajes

Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de junio de 2021, 12:08

Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

CORDIAL SALUDO,
ME PERMITO ENVIAR PROCESO PARA LO DE SU CARGO.
ATT
ALEJANDRA SUAREZ
ASISTENTE JUDICIAL.

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

8 adjuntos

-  **06 REPOSICION F 38-45.pdf**
1725K
-  **07 SOLCITUD CORRECCION F 46-47.pdf**
163K
-  **05 informe secretarial f 37.pdf**
435K
-  **04 NOTIFICACION F 35-36.pdf**
354K
-  **03 TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO FLS. 33 A 34.pdf**
456K
-  **02 NOTIFICACION PERSONAL F 28-32.pdf**
885K
-  **01 2019-1359 C 1 F 1-27.pdf**
1538K
-  **2019-1359 C 2.pdf**
1161K

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

18 de junio de 2021, 16:05

Para: Lucia Gonzalez <asistentelcconsultores@gmail.com>

Atentamente,

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail cristiancamilolopezcabra@hotmail.com / cristiancamilolopezcabra@gmail.com Cel. 3125721558/ Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

Inicio del mensaje reenviado:

[El texto citado está oculto]

LUCIA GONZALEZ <asistentelcconsultores@gmail.com>
Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

18 de junio de 2021, 16:20

Dr no viene adjunto

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,

Lucia González
Asistente
LC Consultores S.A.S.

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>
Para: Lucia Gonzalez <asistentelcconsultores@gmail.com>

19 de junio de 2021, 6:15

----- Forwarded message -----

De: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]

8 adjuntos



06 REPOSICION F 38-45.pdf

1725K

 **07 SOLCITUD CORRECCION F 46-47.pdf**
163K **05 informe secretarial f 37.pdf**
435K **04 NOTIFICACION F 35-36.pdf**
354K **03 TIENE POR NOTIFICADO DEMANDADO FLS. 33 A 34.pdf**
456K **02 NOTIFICACION PERSONAL F 28-32.pdf**
885K **01 2019-1359 C 1 F 1-27.pdf**
1538K **2019-1359 C 2.pdf**
1161K



Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

2 mensajes

LUCIA GONZALEZ <asistentelcconsultores@gmail.com>

29 de abril de 2021, 15:32

Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

SEÑOR:**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA****SECRETARIO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.**

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE
DEMANDADO: DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA
“ASUNTO: CORRECCIÓN”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia conforme al auto de fecha 11 de febrero del corriente, notificado por estado número 23 del día 29 de abril de 2021.

Una vez descargado el auto de referencia encuentro en el mismo, errores en las fechas de providencia, número de estado y fecha de notificación. por ende entiendo que es un error de digitacion, le solicito se sirva corregir el mismo para que obre dentro del plenario para todos los efectos procesales.

Agradezco su gentil colaboración.

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá
T.P. No. 191.591 del C.S.J.

--
Atentamente,

Lucia González
Asistente
LC Consultores S.A.S.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

29 de abril de 2021, 15:41

Para: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

----- Forwarded message -----

De: **LUCIA GONZALEZ** <asistentelcconsultores@gmail.com>

Date: jue, 29 abr 2021 a las 15:33

Subject: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

To: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

SEÑOR:

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA

SECRETARIO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE
DEMANDADO: DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA
“ASUNTO: CORRECCIÓN”

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia conforme al auto, notificado por estado número 23 del día 29 de abril de 2021.

Una vez descargado el auto de referencia, encuentro en el mismo, errores en las fechas de providencia, número de estado y fecha de notificación. Por ende entiendo que es un error de digitación, le solicito se sirva corregir el mismo, para que obre dentro del plenario para todos los efectos procesales. adicionalmente le recuerdo que estoy atento al envío de la demanda, anexos y auto de admisión para lo pertinente.

Agradezco su gentil colaboración.

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA
C.C. No. 80.006.031 de Bogotá
T.P. No. 191.591 del C.S.J.

--

Atentamente,

Lucia González
Asistente
LC Consultores S.A.S.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

--

Cordialmente;

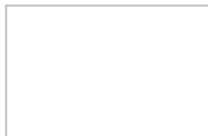
Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS



Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.



Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359 DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

3 mensajes

LUCIA GONZALEZ <asistentelcconsultores@gmail.com>

15 de junio de 2021, 14:14

Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

SEÑOR:**LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA****SECRETARIO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**E. S. D.****REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359****DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE****DEMANDADO: DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA****“ASUNTO: POR SEGUNDA VEZ CORRECCIÓN Y COMPARTIR EXPEDIENTE”**

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA, apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, desde el día 29 de abril de 2021 le solicite la corrección de la providencia en cuanto a la fecha de emisión, el número de estado y publicación conforme al auto de fecha 11 de febrero del corriente, notificado por estado número 23 del día 29 de abril de 2021.

Sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto y mucho menos se halla compartido la demanda a efectos correspondiente traslado.

Por lo tanto le requiero por segunda vez, tanto la corrección del mencionado auto como el cumplimiento del traslado ordenado por el señor Juez

Agradezco su gentil colaboración.

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA**C.C. No. 80.006.031 de Bogotá****T.P. No. 191.591 del C.S.J.**

--

Atentamente,

Lucia González
Asistente
LC Consultores S.A.S.

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

15 de junio de 2021, 14:29

Para: cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.cocmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

[El texto citado está oculto]

--

Cordialmente;

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor. "Mail. cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com

Cel. 3125721558/Fijo 6066412 /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

15 de junio de 2021, 15:28

ACUSO RECIBIDO.

Juzgado 23 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8
Teléfono: 3369521

De: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Enviado: martes, 15 de junio de 2021 2:29 p. m.

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-1359 DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

[El texto citado está oculto]

Fwd: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 023 2019 01359 00 DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Vie 16/07/2021 12:39 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

DAVID CORTES-GRAFE RECURSO APELACION CON ANEXOS.pdf;

Atentamente,

Cristian Camilo López Cabra

C.C. No. 80.006.031 Bta.

T.P. 191.591 C.S. de la J.

Director Jurídico

Consultores Asociados SAS

Enviado desde mi iPad.

NOTA CONFIDENCIAL. "La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS LC SAS y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.

"Mail cristiancamilolopezcabra@hotmail.com/cristiancamilolopezcabra@gmail.com Cel. [3125721558](tel:3125721558)/
Fijo [6066412](tel:6066412) /Carrera 10 #16-39 Of. 1503 Bta.

Inicio del mensaje reenviado:

De: LUCIA GONZALEZ <asistentelcconsultores@gmail.com>

Fecha: 16 de julio de 2021 a las 12:29:42 p. m. COT

Para: Cristian Camilo Lopez cabra <cristiancamilolopezcabra@gmail.com>

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 023 2019 01359 00 DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

SEÑOR:

JUEZ (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc luda.tamara@gmail.com

E.

S.

D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 11001 4003 023 2019 01359 00

DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO JOVEN GRAFE

DEMANDADO: DAVID ANDRÉS CORTES GARCÍA

“ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN”

Cordial saludo.

Adjunto remito para su radicación y trámite **RECURSO DE APELACIÓN**, del proceso de la referencia, para los fines pertinentes.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

CRISTIAN CAMILO LÓPEZ CABRA.

C.C. No. 80.006.031 de Bogotá.

T.P. 191.591 del C. S. J.

--

Atentamente,

Lucia González

Asistente

LC Consultores S.A.S.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

PROCESO : 2020-057

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03)
DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA
CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 02/08/2020 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO No. 110014003023202000057 00

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el mandatario judicial de la parte demandante recorrió las excepciones de fondo incoadas por la curadora *ad-litem* del demandado, en la oportunidad procesal conferida para el efecto.

Precisado lo anterior, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>29</u> fijado hoy 04/06/2021
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

JUEZ

**JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65927e074ddbdc4674c9ece8e0b842c058d903757cb3aa34ea50fc63124bd735

Documento generado en 02/06/2021 02:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señora doctora
BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ 23 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: **Expediente # 110014003023 202000062 00**
 Ejecutivo
 Promovido por BANCOLOMBIA S.A.
 Vs. JUAN DAVID DAZA CARRERO

Asunto **APORTO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITOS**

En mi condición de procurador judicial como apoderado de la entidad endosataria de Bancolombia, conforme lo prevé el artículo 446 del CGP, allego para su conocimiento las liquidaciones de los créditos cobrados en este juicio, así:

- Obligación 5470086663 contenida en el pagaré 5470086663, en cuantía de \$11.751.224,99
- Obligación AUDIOPRÉSTAMO contenida en el pagaré 1020830624, en cuantía de \$5.772.342,43
- Obligación 1020830624 contenida en el pagaré 2742/5838/9426, en cuantía de \$33.240.380,87

Debe tenerse en cuenta que, la parte demandada ha efectuado pagos parciales al crédito 1020830624, luego de iniciado el proceso.

Sírvase Señor Juez impartirles aprobación, si luego de surtido el rito secretarial, éstas no son objeto de réplica.

Con sentimientos de respeto y consideración.

Atentamente,

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ
CC. 79.287.385 Bogotá
TP. 116273 CSJ
YLL



Medellin, enero 12 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	5.470.086.663

Titular	JUAN DAVID DAZA CARRERO
Cédula o Nit.	1.020.830.624
Obligación Nro.	5470086663
Mora desde	enero 21 de 2020

Tasa máxima Actual	23,09%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a ene 21 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	9.528.039,50
Int. Corrientes a fecha de demanda	212.484,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	9.740.523,50

Saldo de la obligación a ene 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	9.528.039,50
Interes Corriente	212.484,00
Intereses por Mora	2.010.701,49
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	11.751.224,99

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

JUAN DAVID DAZA CARRERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/21/2020			9.528.039,50	212.484,00	0,00						9.528.039,50	212.484,00	0,00	9.740.523,50
Saldos para Demanda	ene-21-2020	0,00%	0	9.528.039,50	212.484,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	0,00	9.740.523,50
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	10	9.528.039,50	212.484,00	58.015,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	58.015,63	9.798.539,13
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	9.528.039,50	212.484,00	229.302,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	229.302,95	9.969.826,45
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	9.528.039,50	212.484,00	411.694,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	411.694,40	10.152.217,90
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	9.528.039,50	212.484,00	586.203,87	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	586.203,87	10.326.727,37
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	9.528.039,50	212.484,00	762.689,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	762.689,18	10.503.212,68
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	9.528.039,50	212.484,00	932.874,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	932.874,85	10.673.398,35
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	9.528.039,50	212.484,00	1.108.785,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	1.108.785,42	10.849.308,92
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	9.528.039,50	212.484,00	1.286.053,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	1.286.053,09	11.026.576,59
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	9.528.039,50	212.484,00	1.458.004,55	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	1.458.004,55	11.198.528,05
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	9.528.039,50	212.484,00	1.633.915,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	1.633.915,12	11.374.438,62
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	9.528.039,50	212.484,00	1.801.970,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	1.801.970,65	11.542.494,15
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	9.528.039,50	212.484,00	1.972.669,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	1.972.669,40	11.713.192,90
Saldos para Demanda	ene-7-2021	23,09%	7	9.528.039,50	212.484,00	2.010.701,49	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	9.528.039,50	212.484,00	2.010.701,49	11.751.224,99



Medellin, enero 12 de 2021

Ciudad

Producto AudioPréstamo
Pagaré 1.020.830.624

Titular JUAN DAVID DAZA CARRERO
Cédula o Nit. 1.020.830.624
AudioPréstamo 1020830624
Mora desde octubre 15 de 2019

Tasa máxima Actual 23,09%

Liquidación de la Obligación a oct 15 de 2019	
	Valor en pesos
Capital	4.715.562,88
Int. Corrientes a fecha de demanda	394.710,27
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	5.110.273,15

Saldo de la obligación a ene 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	4.447.187,90
Interes Corriente	107.323,00
Intereses por Mora	1.217.831,53
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	5.772.342,43

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

JUAN DAVID DAZA CARRERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	oct/15/2019			4.715.562,88	394.710,27	0,00						4.715.562,88	394.710,27	0,00	5.110.273,15
Saldos para Demanda	oct-15-2019	0,00%	0	4.715.562,88	394.710,27	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.715.562,88	394.710,27	0,00	5.110.273,15
Cierre de Mes	oct-31-2019	25,19%	16	4.715.562,88	394.710,27	46.662,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.715.562,88	394.710,27	46.662,09	5.156.935,24
Cierre de Mes	nov-30-2019	25,19%	30	4.715.562,88	394.710,27	134.532,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.715.562,88	394.710,27	134.532,12	5.244.805,27
Cierre de Mes	dic-31-2019	25,25%	31	4.715.562,88	394.710,27	225.562,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.715.562,88	394.710,27	225.562,01	5.335.835,16
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	31	4.715.562,88	394.710,27	315.141,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.715.562,88	394.710,27	315.141,92	5.425.415,07
Abono	feb-1-2020	25,14%	1	4.715.562,88	394.710,27	318.040,04	268.374,98	287.387,27	8.839,00	15.823,00	580.424,25	4.447.187,90	107.323,00	309.201,04	4.863.711,94
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	28	4.447.187,90	107.323,00	386.368,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	386.368,35	4.940.879,25
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	4.447.187,90	107.323,00	471.499,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	471.499,09	5.026.009,99
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	4.447.187,90	107.323,00	552.950,94	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	552.950,94	5.107.461,84
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	4.447.187,90	107.323,00	635.325,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	635.325,00	5.189.835,90
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	4.447.187,90	107.323,00	714.758,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	714.758,72	5.269.269,62
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	4.447.187,90	107.323,00	796.864,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	796.864,53	5.351.375,43
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	4.447.187,90	107.323,00	879.603,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	879.603,76	5.434.114,66
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	4.447.187,90	107.323,00	959.861,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	959.861,66	5.514.372,56
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	4.447.187,90	107.323,00	1.041.967,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	1.041.967,47	5.596.478,37
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	4.447.187,90	107.323,00	1.120.406,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	1.120.406,95	5.674.917,85
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	4.447.187,90	107.323,00	1.200.080,15	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	1.200.080,15	5.754.591,05
Saldos para Demanda	ene-7-2021	23,09%	7	4.447.187,90	107.323,00	1.217.831,53	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.447.187,90	107.323,00	1.217.831,53	5.772.342,43



Medellin, enero 12 de 2021

Ciudad

Producto Tarjeta de Crédito Mastercard
Pagaré 1.020.830.624

Titular
Cédula o Nit.
Tarjeta de Crédito Mastercard
Mora desde

JUAN DAVID DAZA CARRERO
1.020.830.624
1020830624
enero 23 de 2020

Tasa máxima Actual

23,09%

Liquidación de la Obligación a ene 23 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	26.931.906,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	657.913,71
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	27.589.819,71

Saldo de la obligación a ene 7 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	26.931.906,00
Interes Corriente	657.913,71
Intereses por Mora	5.650.561,16
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	33.240.380,87

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

JUAN DAVID DAZA CARRERO

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ene/23/2020			26.931.906,00	657.913,71	0,00						26.931.906,00	657.913,71	0,00	27.589.819,71
Saldos para Demanda	ene-23-2020	0,00%	0	26.931.906,00	657.913,71	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	0,00	27.589.819,71
Cierre de Mes	ene-31-2020	24,80%	8	26.931.906,00	657.913,71	131.109,64	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	131.109,64	27.720.929,35
Cierre de Mes	feb-29-2020	25,14%	29	26.931.906,00	657.913,71	615.269,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	615.269,48	28.205.089,19
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	31	26.931.906,00	657.913,71	1.130.816,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	1.130.816,18	28.720.635,89
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	26.931.906,00	657.913,71	1.624.083,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	1.624.083,73	29.213.903,44
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	26.931.906,00	657.913,71	2.122.936,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	2.122.936,19	29.712.755,90
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	26.931.906,00	657.913,71	2.603.982,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	2.603.982,09	30.193.801,80
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	26.931.906,00	657.913,71	3.101.209,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	3.101.209,98	30.691.029,69
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	26.931.906,00	657.913,71	3.602.273,83	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	3.602.273,83	31.192.093,54
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	26.931.906,00	657.913,71	4.088.310,92	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	4.088.310,92	31.678.130,63
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	26.931.906,00	657.913,71	4.585.538,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	4.585.538,82	32.175.358,53
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	26.931.906,00	657.913,71	5.060.563,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	5.060.563,67	32.650.383,38
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	26.931.906,00	657.913,71	5.543.059,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	5.543.059,85	33.132.879,56
Saldos para Demanda	ene-7-2021	23,09%	7	26.931.906,00	657.913,71	5.650.561,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.931.906,00	657.913,71	5.650.561,16	33.240.380,87

**EJECUTIVO 2020-0062 BANCOLOMBIA S.A. Vs. JUAN DAVID DAZA CARRERO-
LIQUIDACION DE CREDITO**

Armando Rodriguez Lopez <armando@dgrconsultores.com>

Mar 6/07/2021 12:28 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: juandaza99@hotmail.com <juandaza99@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

APORTO LIQUIDACION 2020-0062.pdf;

Señor(a) doctor(a)

Secretario(a)

Cordial saludo respetado(a) doctor(a): De manera comedida solicito dé el respectivo trámite al memorial que se adjunta al presente mensaje.

Quedo atento y me suscribo con sentimientos de respeto y consideración.

NOTA: POR FAVOR CONFIRME LA LECTURA DE ESTE MENSAJE, ACUSANDO SU RECEPCIÓN.

ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ

CC. 79.287.385 Bogotá

TP. 116.273 CSJ

Gerente Jurídico

Móvil 300 215 41 21

Fijo (1) 815 10 20

E-mail: armando@dgrconsultores.com

NOU Centro Empresarial Off. 532 Cajicá



CONSULTORES | DESDE 1998

Visita nuestro sitio web:

www.dgrconsultores.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2020-0062

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Luis Hernando Tovar', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00159 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.000.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	266.281,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	6.266.281,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021



LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2020-0200

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Luis Hernando Tovar', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Señores:

**JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0200 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
GRUPO 3B DIGITAL LIMITADA Y CARLOS ALBERTO CADAVID RODRIGUEZ**

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el Mandamiento de pago y Sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J



Medellin, mayo 21 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	130.086.050

Titular	GRUPO 3B DIGITAL LIMITADA
Cédula o Nit.	900.290.996
Obligación Nro.	130086050
Mora desde	noviembre 27 de 2019

Tasa máxima Actual	23,08%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a mar 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	26.405.000,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	26.405.000,00

Saldo de la obligación a may 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	18.727.400,00
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	5.653.114,09
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	24.380.514,09

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

GRUPO 3B DIGITAL LIMITADA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/10/2020			26.405.000,00	0,00	0,00						26.405.000,00	0,00	0,00	26.405.000,00
Saldos para Demanda	mar-10-2020	0,00%	0	26.405.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	0,00	26.405.000,00
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	21	26.405.000,00	0,00	341.360,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	341.360,25	26.746.360,25
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	26.405.000,00	0,00	824.977,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	824.977,33	27.229.977,33
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	26.405.000,00	0,00	1.314.070,05	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	1.314.070,05	27.719.070,05
Abono	jun-30-2020	24,04%	30	26.405.000,00	0,00	1.785.704,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	1.785.704,59	28.190.704,59
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	0	26.405.000,00	0,00	1.785.704,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	1.785.704,59	28.190.704,59
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	26.405.000,00	0,00	2.273.204,52	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	2.273.204,52	28.678.204,52
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	26.405.000,00	0,00	2.764.465,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	26.405.000,00	0,00	2.764.465,37	29.169.465,37
Abono	sep-9-2020	24,31%	9	26.405.000,00	0,00	2.906.529,93	7.646.216,00	3.276.156,00	0,00	0,00	10.922.372,00	18.758.784,00	0,00	2.906.529,93	21.665.313,93
Abono	sep-28-2020	24,31%	19	18.758.784,00	0,00	3.120.233,51	31.384,00	168.616,00	0,00	0,00	200.000,00	18.727.400,00	0,00	3.120.233,51	21.847.633,51
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	2	18.727.400,00	0,00	3.142.577,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	3.142.577,35	21.869.977,35
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	18.727.400,00	0,00	3.488.330,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	3.488.330,29	22.215.730,29
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	18.727.400,00	0,00	3.818.644,10	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	3.818.644,10	22.546.044,10
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	18.727.400,00	0,00	4.154.153,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	4.154.153,18	22.881.553,18
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	18.727.400,00	0,00	4.487.471,33	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	4.487.471,33	23.214.871,33
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	18.727.400,00	0,00	4.791.377,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	4.791.377,09	23.518.777,09
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	18.727.400,00	0,00	5.126.156,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	5.126.156,57	23.853.556,57
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	18.727.400,00	0,00	5.428.031,47	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	5.428.031,47	24.155.431,47
Saldos para Demanda	may-21-2021	23,08%	21	18.727.400,00	0,00	5.653.114,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	18.727.400,00	0,00	5.653.114,09	24.380.514,09



Medellin, mayo 21 de 2021

Ciudad

Producto	Consumo
Pagaré	130.085.381

Titular	GRUPO 3B DIGITAL LIMITADA
Cédula o Nit.	900.290.996
Obligación Nro.	130085381
Mora desde	diciembre 5 de 2019

Tasa máxima Actual	23,08%
--------------------	--------

Liquidación de la Obligación a mar 10 de 2020	
	Valor en pesos
Capital	34.638.885,30
Int. Corrientes a fecha de demanda	0,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	34.638.885,30

Saldo de la obligación a may 21 de 2021	
	Valor en pesos
Capital	34.638.885,30
Interes Corriente	0,00
Intereses por Mora	8.895.214,93
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	43.534.100,23

ANA MARIA VALENCIA GOMEZ
Preparación de Demandas

GRUPO 3B DIGITAL LIMITADA

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	mar/10/2020			34.638.885,30	0,00	0,00						34.638.885,30	0,00	0,00	34.638.885,30
Saldos para Demanda	mar-10-2020	0,00%	0	34.638.885,30	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	0,00	34.638.885,30
Cierre de Mes	mar-31-2020	25,01%	21	34.638.885,30	0,00	447.806,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	447.806,80	35.086.692,10
Cierre de Mes	abr-30-2020	24,71%	30	34.638.885,30	0,00	1.082.230,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	1.082.230,46	35.721.115,76
Cierre de Mes	may-31-2020	24,12%	31	34.638.885,30	0,00	1.723.837,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	1.723.837,22	36.362.722,52
Cierre de Mes	jun-30-2020	24,04%	30	34.638.885,30	0,00	2.342.541,80	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	2.342.541,80	36.981.427,10
Cierre de Mes	jul-31-2020	24,04%	31	34.638.885,30	0,00	2.982.059,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	2.982.059,11	37.620.944,41
Cierre de Mes	ago-31-2020	24,24%	31	34.638.885,30	0,00	3.626.510,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	3.626.510,09	38.265.395,39
Cierre de Mes	sep-30-2020	24,31%	30	34.638.885,30	0,00	4.251.634,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	4.251.634,17	38.890.519,47
Cierre de Mes	oct-31-2020	24,04%	31	34.638.885,30	0,00	4.891.151,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	4.891.151,48	39.530.036,78
Cierre de Mes	nov-30-2020	23,70%	30	34.638.885,30	0,00	5.502.112,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	5.502.112,00	40.140.997,30
Cierre de Mes	dic-31-2020	23,25%	31	34.638.885,30	0,00	6.122.681,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	6.122.681,90	40.761.567,20
Cierre de Mes	ene-31-2021	23,09%	31	34.638.885,30	0,00	6.739.199,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	6.739.199,36	41.378.084,66
Cierre de Mes	feb-28-2021	23,35%	28	34.638.885,30	0,00	7.301.314,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	7.301.314,59	41.940.199,89
Cierre de Mes	mar-31-2021	23,20%	31	34.638.885,30	0,00	7.920.534,98	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	7.920.534,98	42.559.420,28
Cierre de Mes	abr-30-2021	21,48%	30	34.638.885,30	0,00	8.478.893,86	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	8.478.893,86	43.117.779,16
Saldos para Demanda	may-21-2021	23,08%	21	34.638.885,30	0,00	8.895.214,93	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.638.885,30	0,00	8.895.214,93	43.534.100,23

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO:2020-0350

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 02/08/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Mauricio Leuro Martínez

Médico Cirujano - Abogado

UACH – UMB

Derecho Médico – Responsabilidad y Daño

D. Laboral y Seguridad Social – D. Procesal

U. Externado de Colombia – U. Libre



Carolina Gutiérrez Roa

Abogado

U. Católica de Colombia

Derecho Médico – Responsabilidad y Daño

Conciliador en Derecho

U. Externado de Colombia

Señor Juez

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

EXPEDIENTE No 110014003023202000350-00

MAURICIO LEURO MARTÍNEZ; mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'434.330 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 185.434 del CSJ, quien obra en nombre y en Representación legal mediante poder debidamente otorgado por **CLÍNICA ZAYMA S.A.S.** con NIT: 800074112-6 y domicilio en la Ciudad de Montería, Córdoba, Representada Legalmente por el Dr. RODRIGO MANUEL MARTÍNEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con CC No 19'171.326; Por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, contra el Auto fechado el día 30 de Junio de 2021, notificado mediante estado No 37 del 01 de julio de 2021 del despacho; Mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

1

Mediante este recurso de Reposición y en Subsidio de apelación sustento mis argumentos de inconformidad para que sea revocado por su Honorable despacho o en su efecto sea enviado al Ad Quen para resolver en Segunda instancia ordenando continuar trámite procesal de la medida cautelar.

Los considerandos del Auto que ordena el levantamiento de la medida cautelar refiere que “atendiendo a la petición vista a folios 28 a 37 de la encuadernación” folios que esta parte no conoce. A pesar de haber solicitado muy respetuosamente el expediente digital el 08 de febrero de 2021, sin haberse facilitado las piezas procesales correspondientes, y adicionalmente a ello la parte demandada no aportó el mencionado requerimiento que milita -según el despacho- a folios 45 a 47, como debe hacerlo al correo correo electrónico leurogutierrez@hotmail.com aun conociéndolo.

Por lo anterior, se esta violando el debido proceso constitucional del art. 29 Superior al no permitir la controversia y limitando de esa forma la controversia, Además siendo esto una causal de Nulidad de conforme al decreto 806 de 2020 artículo 3.

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la

autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

LEURO & GUTIÉRREZ S.A.S.

Calle 163 B N° 48-80 Oficina 206

Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777

E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com

www.abogadosleurogutierrez.com

Bogotá D.C. – Colombia.

Especialista - Magister en Derecho Médico
Responsabilidad Civil y Responsabilidad asistencial
Responsabilidad Patrimonial del Estado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Auditores y Consultores en Salud

Mauricio Leuro Martínez

Médico Cirujano - Abogado

UACH - UMB

Derecho Médico - Responsabilidad y Daño

D. Laboral y Seguridad Social - D. Procesal

U. Externado de Colombia - U. Libre



Carolina Gutiérrez Roa

Abogado

U. Católica de Colombia

Derecho Médico - Responsabilidad y Daño

Conciliador en Derecho

U. Externado de Colombia

Por otro lado, el art 9 con relación a la notificación.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Según ello, ni la parte demandada aportó a correo electrónico su requerimiento, del cual esta parte desconoce, tampoco el despacho verificó su incumplimiento, y asumió el traslado de una parte procesal desconocida por esta parte activa, y ahora fundamento del levantamiento de medidas cautelares de forma unilateral.

Si bien es cierto, el art 602 del CGP permite evitar que se practiquen embargos... si presenta una caución allí estipulada, también es cierto que la indebida notificación genera una nulidad de lo actuado contemplada en el art. 133 del CGP. Y por parte del despacho una limitación al acceso de las piezas procesales, puesto que solo hasta ahora se pronuncia mediante este Auto se pronuncia respecto del requerimiento al expediente, cuando decreta el levantamiento de medidas cautelares.

De acuerdo con lo anterior el Juzgado está levantando una medida cautelar avalando una información que esta parte activa no conoce violando el debido proceso generándose con ello una nulidad, sin la debida valoración y control por parte del despacho.

2

Y aún así, se denota la ausencia del expediente para el conocimiento por esta parte, ad-ventas de vencimiento de términos para el presente recurso. Se concluye por ello, que las actuaciones de la parte demandada son contrarias a la lealtad procesal, a faltas a los deberes contemplados en el arts. 78, numeral 1, y 14, del CGP. A Una violación al debido proceso Constitucional, e incurrir en nulidad por indebida notificación conforme al art. 132 y 133-8, además del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

MAURICIO LEURO MARTÍNEZ

C.C. No. 19434.330 Bogotá

TP 185.434 CSJ

leurogutierrez@hotmail.com

LEURO & GUTIÉRREZ S.A.S.

Calle 163 B N° 48-80 Oficina 206

Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777

E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com

www.abogadosleurogutierrez.com

Bogotá D.C. - Colombia.

Especialista - Magister en Derecho Médico
Responsabilidad Civil y Responsabilidad asistencial
Responsabilidad Patrimonial del Estado
Derecho Laboral y Seguridad Social
Auditores y Consultores en Salud

PROCESO EJECUTIVO. EXPEDIENTE No 110014003023202000350-00

Leuro Gutierrez Abogados <leurogutierrez@hotmail.com>

Mié 7/07/2021 2:33 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

Apelacion auto 01 de julio 2021.pdf;

Señor Juez

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO.

EXPEDIENTE No 110014003023202000350-00

MAURICIO LEURO MARTÍNEZ; mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C. Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19'434.330 de Bogotá y con Tarjeta Profesional No 185.434 del CSJ, quien obra en nombre y en Representación legal mediante poder debidamente otorgado por **CLÍNICA ZAYMA S.A.S.** con NIT: 800074112-6 y domicilio en la Ciudad de Montería, Córdoba, Representada Legalmente por el Dr. RODRIGO MANUEL MARTÍNEZ CÁRDENAS, mayor de edad, domiciliado en Montería, identificado con CC No 19'171.326; Por medio del presente escrito me permito presentar de manera respetuosa ante su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, contra el Auto fechado el día 30 de Junio de 2021, notificado mediante estado No 37 del 01 de julio de 2021 del despacho; Mediante el cual se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 24 de septiembre de 2020.

LEURO & GUTIÉRREZ ABOGADOS

Calle 163 B N° 48-80 Ofc. 206

Oficina: 313-2098925 Celular 311-8110424/310-6073777

E-Mail: leurogutierrez@hotmail.com

www.abogadosleurogutierrez.com

Bogotá D.C. – Colombia.

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE

PROCESO : 2020-0432

EL ASUNTO DE LA REFERENCIA, SE FIJAN EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03)
DIAS EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ARTICULO 120, EN CONCORDANCIA
CON EL 110 DEL C.G.P. HOY 02/08/2021 SIENDO LAS 8:00 A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V.

SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL No. 11001400302320200432 00

Atendiendo al poder visto a folio 53 de la encuadernación, se requiere a la señora GINA MELISSA BROZ BARRERA para que acredite su calidad de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL.

De igual forma, deberá informar la forma en la cual fue conferido el poder especial para actuar al interior del presente asunto. En caso de serlo por mensaje de datos y en razón a que la parte demandante es una persona jurídica inscrita en el registro mercantil, deberá acreditar que fue remitido desde la dirección de correo electrónico prevista para efectos de notificaciones judiciales. (art. 5° del Decreto 806 de 2020).

Por último, en razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>32</u> fijado hoy <u>23 de junio de 2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00499 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.637.631,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION		
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	1.637.631,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Señor
JUEZ 23º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA -
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE RENTING TOTAL CONTRA MOVERTRANS SAS.

PROCESO No.: 2020 - 499

ASUNTO: LIQUIDACION DEL CREDITO.

HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso, respetuosamente me permito presentar la liquidación del crédito en los siguientes términos:

CAPITAL		\$ 32.752.624,00			
INTERESES					
CORRIENTES		0			
INTERESES					
MORATORIOS		\$7.686.541,56			
CAPITAL MAS					
INTERESES		\$40.439.165,56			
DESDE	HASTA	CAPITAL	TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
18/09/2019	30/09/2019	\$ 32.752.624,00	28,98%	12	275.181,00
1/10/2019	31/10/2019	\$ 32.752.624,00	28,65%	31	708.339,17
1/11/2019	30/11/2019	\$ 32.752.624,00	28,55%	30	683.115,13
1/12/2019	31/12/2019	\$ 32.752.624,00	28,37%	31	702.147,78
1/01/2020	31/01/2020	\$ 32.752.624,00	28,16%	31	697.496,12
1/02/2020	28/02/2020	\$ 32.752.624,00	28,59%	28	637.931,01
1/03/2020	31/03/2020	\$ 32.752.624,00	28,43%	31	703.475,54
1/04/2020	30/04/2020	\$ 32.752.624,00	26,04%	30	628.969,44
1/05/2020	31/05/2020	\$ 32.752.624,00	25,29%	31	633.214,46
1/06/2020	30/06/2020	\$ 32.752.624,00	27,18%	30	653.683,03
1/07/2020	31/07/2020	\$ 32.752.624,00	27,44%	31	681.494,44
1/08/2020	31/08/2020	\$ 32.752.624,00	27,44%	31	681.494,44
1/09/2020	30/09/2020	\$ 32.752.624,00	27,53%	30	661.229,75
1/10/2020	31/10/2020	\$ 32.752.624,00	27,14%	31	674.802,65
1/11/2020	30/11/2020	\$ 32.752.624,00	26,76%	30	644.601,77
1/12/2020	30/12/2020	\$ 32.752.624,00	26,19%	11	230.416,40

Atentamente,



HENRY WILFREDO SILVA CUBILLOS
C. C. 80053660 de Bogotá
T. P. 195.951 del C. S de la J.
Correo electrónico: juridico3@gconsultorandino.com
Tel: 745 4465 Ext. 145
Calle 93B No. 17 - 25 Ofc. 206, Bogotá.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2020-0499

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Luis Hernando Tovar V', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2020-0499

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2020 00556 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	900.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION		
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	900.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021



LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO:2020-0588

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 02/08/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to be 'Luis Hernando Tovar V.', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señor
**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ**
E. S. D.

Referencia: Proceso 11001400302320200058800 – Verbal de
Menor Cuantía
Demandante: **MÓNICA EUGENIA VARELA
MURCIA**
Demandados: **ÁLVARO ACOSTA ESPINOSA y
otro**
Asunto: Recurso de reposición

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ, obrando en mi
condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso
distinguido con el número que se cita en la referencia, de manera
atenta me dirijo a Usted, con el objeto de manifestarle que mediante
el presente escrito interpongo recurso de reposición contra la parte
que transcribiré del auto de febrero 11 hogaño, notificado por estado
en febrero 12, en los siguientes términos:

EL APARTE DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA:

El recurso en particular se presenta contra el siguiente aparte de la
providencia recurrida:

Ahora bien, dando alcance al poder memorial visto a folio 367
de la encuadernación, se tiene por notificado al **BANCO ITAÚ
CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, bajo el fenómeno de conducta
concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2°
del artículo 301 del Código General del Proceso.

De otro lado, atendiendo al aislamiento preventivo obligatorio
decretado hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil
veintiunos (2021) y en los términos del artículo 8° del Decreto
806 de dos mil veinte (2020), por secretaría remítase el
traslado de la demanda como mensaje de datos a la dirección
de correo electrónica informada para efectos de notificación
por el mandatario judicial del demandado.

Cumplido lo anterior, contabilícese el término con el que cuenta el precitado demandado para pagar o proponer excepciones de fondo.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Tal y como tuve oportunidad de informarlo a la Secretaría del Despacho en el escrito remitido por correo electrónico el día 21 de enero de 2021, la notificación del auto admisorio de la demanda se le remitió al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. al correo electrónico inscrito en el registro mercantil, conforme a la ley, el día 11 de noviembre de 2020 a las 10:18 a.m., desde dos correos electrónicos: herreraabogados@hotmail.com y oficinahya@gmail.com.

Desde el primero de los nombrados se le solicitó confirmación de recibo del correo, la que no envió.

El segundo de los correos nombrados cuenta con la aplicación Mailtrack, que certifica cuándo el correo fue abierto por su destinatario. No se tuvo confirmación de que el correo fuera abierto por su destinatario, pero tampoco fue devuelto por el servidor, es decir, que se certificó su entrega al destinatario.

En virtud de lo anterior y a pesar de considerar que la notificación a este demandado se entendió surtida desde el mismo día 11 de noviembre de 2020, por haber sido enviada al correo electrónico inscrito en el registro mercantil y no existir constancia de su devolución desde el servidor de ese correo, el día 20 de noviembre de 2020, a través de Interrapidísimo, se envió correo cotejado, contentivo de la notificación y el traslado completo, que como consta en los documentos pertinentes este demandado se negó a recibir.

De acuerdo con lo expuesto, la notificación personal debe entenderse surtida el día 11 de noviembre de 2020, por haber sido enviada al correo electrónico inscrito en el registro mercantil y, en todo caso, a partir del día 20 de noviembre, en razón a que este demandado se negó a recibir la notificación.

Realizando el conteo del término desde el 20 de noviembre de 2020, tenemos que este demandado tenía hasta el día 13 de enero de 2021 para contestar la demanda, lo cual no hizo, razón por la cual le solicito, de manera comedida, se sirva revocar el aparte transcrito de la providencia recurrida, en razón a que, surtido el trámite de ley, el demandado BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. no contestó la demanda dentro del término legal.

Señor Juez,



Firmado digitalmente por
FRANCISCO IGNACIO HERRERA
GUTIERREZ
Fecha: 2021.02.15 13:39:40 -05'00'

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIÉRREZ
C.C. 16.655.712
T.P. 55.660 del C.S. de la J.

Proceso 11001400302320200058800 – Verbal de Menor Cuantía

francisco herrera <herreraabogados@hotmail.com>

Lun 15/02/2021 1:41 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

recurso de reposicion .pdf;

Demandante: MÓNICA EUGENIA VARELA MURCIA

Demandados: ÁLVARO ACOSTA ESPINOSA y otro

Asunto: Recurso de reposición

FRANCISCO IGNACIO HERRERA GUTIERREZ

El contenido de este correo puede estar amparado por la relación cliente abogado. Si usted no es el destinatario del mensaje debe tomar en cuenta que la divulgación o uso inadecuado de su contenido constituye una infracción penalmente castigada y que dichas violaciones serán perseguidas. En caso de recibir por error este mensaje, por favor destrúyalo e informe esta situación al correo remitente. Este mensaje ha sido escaneado mediante un programa antivirus actualizado. El remitente no se hace responsable por la seguridad electrónica de este mensaje.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO:2020-0882

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 02/08/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.



**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. (en adelante: el DEMANDANTE, o: El Banco) CONTRA LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ (en adelante: la DEMANDADA)

RADICADO: 11001400302320200088200

ASUNTO: Reposición y en subsidio apelación contra el auto de 2 de julio de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso ejecutivo, se dispuso la ausencia de condena en costas, y se condenó a la parte demandada al pago del eventual desglose de los documentos del proceso

José Daniel Chamorro, identificado como en el expediente, me dirijo a la Señora Jueza para ejercer mi derecho a reponer y en subsidio apelar la decisión tomada por este juzgado en el auto de la referencia, y por virtud de la cual la autoridad jurisdiccional dio por terminado el proceso, de acuerdo con los siguientes;

HECHOS

1. El 24 de febrero de 2021, esta representación allegó excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia.
2. Estas excepciones fueron allegadas con base en el conocimiento adquirido al verificar el estado electrónico por medio del cual la autoridad jurisdiccional emitió mandamiento ejecutivo en contra de mi representada, el 11 de febrero, y que revelaba que la acreencia solicitada por el Banco se reducía al PAGARÉ No. 30020815315, frente a lo cual se allegó constancia del pago realizado desde el 30 de noviembre de 2020.
3. Como consta en los hechos, este pago se realizó de manera previa a la interposición de la demanda ejecutiva por parte del Banco.
4. En todo caso, en esta actuación rogué al juzgado, de manera subsidiaria y en consideración al debido proceso, que se tuviera a la demandada por notificada por conducta concluyente, y en consecuencia se trasladara el libelo de la reclamación ejecutiva impetrada por la demandante, para remitir las excepciones de mérito adicionales, aclaradas o corregidas en atención al conocimiento completo que esta remisión habría generado.
5. La señora Jueza 23 emitió, el día 2 de julio, el auto de terminación del proceso que ahora me permito controvertir.
6. Este auto se fijó en el estado del 6 de julio del presente.
7. En este auto, la señora Jueza 23 dio aplicación al artículo 461 del Estatuto Procesal, que considera el caso en que la parte demandante allega comprobante de pago de la acreencia ejecutada.

8. En este auto, la señora Jueza se abstuvo de condenar a la accionante al pago de costas procesales.
9. En este auto, la señora Jueza condenó a la demandada a que, a su costa, desglose si a bien lo tiene los documentos que sirvieron de base para el proceso que inició la demandante en su contra.
10. En este auto no se hizo referencia a las actuaciones allegadas por la parte demandada.

Respetuosamente, sostengo que la actuación así ejecutada debe ser revocada por inaplicabilidad del sustento legal en que se basó el auto en comento; por la inaplicación de los artículos 137, 301, y 443 del Estatuto Adjetivo, que debían ser aplicados por la señora Jueza 23; por la falta de apreciación probatoria del material allegado por la parte demandada; por la inadecuada apreciación probatoria del material allegado, aparentemente, por la parte demandante; por la vulneración del derecho de defensa y contradicción de mi representada; por la desatención relevante al procedimiento debido al asunto que nos compete; por la desatención del principio de prevalencia del derecho sustantivo sobre el procedimental y, como consecuencia de lo anterior, por la vulneración del derecho de acceso a la justicia de mi representada.

Sustento esta reposición y en subsidio mi apelación en las siguientes;

CONSIDERACIONES

Inaplicabilidad del artículo 461 del Código General del Proceso

No se encuentran configurados los supuestos de hecho consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, que fundamenta la decisión tomada por el juzgado el día 2 de julio de 2021.

Sea lo primero mencionar que no fue la ejecutante, sino la parte ejecutada, la que trajo a la atención del juzgado la situación de pago con respecto a la acreencia reclamada por el Banco en este proceso, lo que de entrada impide la aplicación del artículo en comento, cuyas disposiciones sólo son aplicables cuando la declaración del pago es allegada por la demandante.

Lo dicho, que puede pasar por mera forma, cobra la mayor relevancia cuando se resalta—como se resaltó el 24 de febrero—que la acreencia cobrada por el Banco a través del proceso que nos incumbe fue pagada dos meses antes de que el juzgado expidiera mandamiento de pago en favor de la demandante, y antes, incluso, de la presentación de la demanda.

Fue por lo anterior que la información que puso en conocimiento del adjudicador la situación de pago de la deuda reclamada por el Banco se allegó dentro de las excepciones de mérito en contra de la actuación temeraria o en todo caso negligente del Banco, que inició un proceso ejecutivo en contra de la demandada por una acreencia que había sido cancelada con anterioridad a la presentación de su demanda.

El artículo 461 del Código General del Proceso está pensado para permitir y facilitar la solución procesal derivada del cumplimiento por parte del extremo pasivo frente a las justas reclamaciones del ejecutante—acaecida después del mandamiento ejecutivo—y no para

otorgar un comodín de exención de responsabilidad a ejecutantes negligentes que impulsan procesos judiciales infundados; que lo hacen en el contexto de desigualdad de las partes de una relación de consumo; que mantienen en vilo a la parte injustamente ejecutada durante meses; que fuerzan a la demandada a incurrir en costos de representación procesal; que mantienen vigente la etiqueta pública de deudora morosa y ejecutada judicialmente y, al final—y por virtud de la decisión aquí apelada—escapan del proceso sin consecuencia alguna, y todavía imponen a la ejecutada el costo del desglose de los documentos con los que ha sido ilegalmente perseguida a través del sistema judicial defraudado.

Que el artículo en comentario sólo es aplicable allí donde el pago se realiza con posterioridad a la demanda ejecutiva surge de su propio contenido como del contenido de la norma aplicable al caso, artículo 443 del estatuto adjetivo, pues mientras la última hace referencia a las costas y perjuicios debidos por el ejecutante que es vencido por la interposición de la excepción del pago, el artículo aquí aplicado hace referencia, por el contrario, al pago de las costas por parte del ejecutado y a estas solamente; costas que no proceden sino desde la presentación de un proceso iniciado debidamente para la satisfacción coercitiva de un crédito exigible, y jamás por virtud de un proceso iniciado sin mérito, con posterioridad al pago de lo que se exige con temeridad o negligencia.

Lo mismo es aplicable a la mención de la norma en comentario sobre la continuación del proceso con respecto a las cuentas del secuestre, que no estaría presente sino es por la procedencia del cobro de una deuda pendiente, y no por la comprobación de que el pago se realizó con anterioridad a la presentación de la demanda.

Surge, así mismo, del requerimiento de que el apoderado de la demandante que declara el pago por parte de la demandada deba estar *facultado para recibir* el pago que se declara, exigencia que sería inicua si el apoderado declara, simplemente, la constatación de un pago anterior a la demanda. Así se desprende, con mayor precisión, de lo considerado en la Sentencia C-385 de 2005, que al evaluar la constitucionalidad del artículo 537 del Estatuto Adjetivo anterior, en lo que hacía a la exigencia idéntica de esta facultad, declaró que:

[...] las expresiones acusadas atienden al necesario respeto de la autonomía de la voluntad del poderdante y al hecho de que cuando una de las partes, o de los intervinientes involucrados en un proceso judicial -en este caso en un proceso ejecutivo y respecto del titular del derecho al pago de la obligación objeto del mismo-, dispone que determinado profesional del derecho habrá de representarlo en la litis no traslada al elegido la titularidad de su derecho de defensa ni de sus demás derechos involucrados en el proceso, sino que, simplemente lo autoriza para ejercer determinadas actuaciones en su nombre.

En ese sentido y para el caso que se analiza, es solo al ejecutante a quien corresponde decidir si acepta el pago o no y en ese orden de ideas no puede entenderse atribuida al apoderado una facultad para el efecto sin contar con la aceptación expresa del poderdante pues es una decisión que solamente corresponde a aquel.

Y surge, adicionalmente, de la ubicación de la norma aplicada incorrectamente por el adjudicador en el Código Adjetivo, en el título “**Remate de Bienes y Pago al Acreedor**”, posterior a las normas aplicables al trámite de las excepciones del ejecutado; posterior a las normas sobre el auto que ordena seguir adelante la ejecución debidamente propuesta; posterior a las normas sobre liquidación del crédito exigible; e incluida, como queda dicho, en un título que hace a la eventualidad de permanencia de la situación de impago por parte del ejecutado, y no a la de comprobación de falta total del mérito de la ejecución.

Aplicar este sustento normativo no sólo es improcedente frente a los hechos que constan en el expediente del caso, sino que incumbe, en contra del derecho sustantivo y de los propósitos del derecho procesal, premiar a la demandante de un proceso iniciado sin justa causa, mientras se castiga a la víctima de la actuación irregular de quien, negligentemente, ocupa a la jurisdicción con un proceso que nace sin mérito y termina sin que el ejecutante soporte consecuencia alguna, mientras el ejecutado ha debido cubrir sus costos de representación, soportar la litispendencia de un proceso con mandamiento de pago y medidas cautelares aprobadas, y ahora, por virtud de la decisión judicial, el costo de desglosar los documentos con los que ha sido perseguido ilegalmente por el demandante.

Defecto sustantivo

La decisión del 2 de julio debe ser revocada por la inaplicación de la norma que la señora Jueza 23 debía aplicar al caso que nos concierne, específicamente los artículos 137, 301 y 443 del CGP.

El artículo 443 del Código General del Proceso dispone que,

[...] De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

La señora Jueza 23 no trasladó las excepciones propuestas por la demandada desde el 24 de febrero, ni cito a la audiencia dispuesta por la misma norma, ni declaró, como la norma dispone, la prosperidad plena de la excepción de pago propuesta por la demandada.

Tampoco accedió a la petición subsidiaria de que se tuviera a la demandada por notificada por conducta concluyente (art. 301) y que, en consecuencia, se diera traslado a la demanda ejecutiva interpuesta de manera negligente por el Banco.

Por el contrario, hasta el día de hoy el juzgado ni siquiera ha garantizado a la demandada el acceso al expediente del caso.

Tampoco aplicó, si tal es el caso, las disposiciones obligatorias de los artículos 132. 136.4. 137. del Estatuto Adjetivo, pues, si el sustento de a desatención a las actuaciones allegadas al juzgado es su carácter defectuoso, el adjudicador—que claramente no debe actuar como parte—está obligado a señalar el defecto de la actuación que no solo afecta a la actora, sino al proceso y a la administración de justicia.

Con lo anterior, se privó a la demandada del derecho sustancial al que tiene derecho, pues;

[...] La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

Falta de apreciación probatoria y vulneración del derecho a la defensa y al debido proceso de la demandada

La actuación del 2 de julio debe ser revocada por falta de apreciación probatoria, de acuerdo con los artículos 164, 164, 169, 173, y 176 del CGP, así como del artículo 29 constitucional

La accionada demostró, sin que su prueba fuera desvirtuada ni tan siquiera considerada, que el pago de la acreencia ejecutada por el Banco se produjo con anterioridad a la fecha de interposición de la demanda ejecutiva impetrada en su contra, el 30 de noviembre de 2020.

Se adjuntó prueba de que el mismo Banco alegó la situación de pago ante la entidad que lo controla, con anterioridad a la interposición de su demanda.

La decisión de la señora Jueza 23 no hizo referencia alguna al material probatorio allegado a su conocimiento; no lo trasladó para contraste de la contraparte; no lo declaró improcedente, impertinente o inconducente, sino que lo ignoró de plano, a pesar de haberse allegado en tiempo y en debida forma a su conocimiento.

Inadecuada apreciación probatoria

Aún si se considera que la decisión tomada el 2 de julio estuvo fundamentada en las pruebas allegadas al conocimiento de la señora Jueza 23 civil municipal, la decisión queda viciada de nulidad por la inadecuada apreciación del material probatorio que habría sustentado su decisión.

Como se ha sostenido ya en este memorial, la decisión del adjudicador toma por acto de la accionante lo que es acto de la accionada, y toma por pago procesal lo que es excepción de pago total anterior al proceso ejecutivo.

La diferencia entre el pago anterior al proceso y el pago impuesto dentro de un proceso ejecutivo es palmaria.

La segunda implica una actuación reprochable del accionado, que ha debido ser obligado a pagar a través de proceso coercitivo, generando costas al accionante, la pendencia en la cancelación de lo adeudado, y aún el ánimo defraudatorio en su aparente negativa a cumplir con sus obligaciones sino es por virtud de imposición judicial.

La primera, en cambio, implica la falta del accionante que ha pretendido, por dolo o por negligencia en el manejo de sus negocios, ejecutar una deuda cancelada por el ejecutado quien, al demostrar el pago previo a la ejecución por virtud de la excepción, tiene derecho a que se le compense por haber sido sometido a un procedimiento judicial sin mérito alguno.

El adjudicador que toma una por otra aprecia de manera inconstitucional el material probatorio que sustenta su decisión, y esta inadecuada apreciación debe ser corregida cuando la decisión así tomada priva al accionado que demuestra su excepción, y en cambio premia

al pretendido acreedor que ha entorpecido la actividad judicial y afectado al demandado cargando a una y al otro con una acción carente de mérito.

Vulneración del derecho de acceso a la justicia de la parte demandada

La actuación de la Señora Jueza 23 debe ser revocada por impedir el acceso a la justicia de la demandada.

Como ya se expuso, el artículo 443 del Estatuto Adjetivo dispone que la parte actora que ve vencida su pretensión por prosperar totalmente las excepciones de la parte demandada, debe ser condenada en costas en favor de la vencedora y, de acuerdo con las actuaciones del expediente, esta es la normativa aplicable a la decisión que debió tomar este juzgado, en lugar de la expedida el 2 de julio.

El derecho a recibir resarcimiento por la actuación infundada que inició la demandante no es menos que un derecho sustancial de la demandada, a quien no puede imponerse la carga de soportar los gastos en los que tuvo que incurrir para contestar y vigilar el proceso ejecutivo carente de méritos que nos convoca.

Y la decisión del adjudicador que decide, en contra de lo dispuesto en la norma procesal, dispensar a la demandante negligente de su obligación de devolver las costas procesales, inculca una vulneración flagrante del derecho de la demandada a acceder a la justicia que debe garantizarle, antes que negarle, este resarcimiento.

Defecto fáctico absoluto

La actuación de 2 de julio debe ser revocada por haberse proferido completamente al margen del procedimiento establecido para el caso que nos convoca.

Desde el 24 de febrero de 2020, el juzgado recibió las excepciones de fondo de la parte demandada.

Recibió, dentro de estas excepciones, la solicitud de que, en caso de que el adjudicador considerara impertinente la interposición de excepciones sin el conocimiento exacto del libelo ejecutivo, diera por notificada a la demandada por conducta concluyente y, en consecuencia, corriera el traslado de la demanda ejecutiva.

Ni la discrecionalidad del juez, ni el principio de economía procesal, le permiten a la autoridad jurisdiccional emitir una decisión en la que *reconoce el pago* como una declaración unilateral de la demandante, cuando constan en el expediente las excepciones de mérito allegadas por la parte demandante, y que prueban que el *pago* verificado con respecto a la acreencia demandada en ejecución se dio con anterioridad al proceso coercitivo.

Acéptese, a manera de hipótesis, que la información sobre el pago haya sido allegada al juzgado por la parte demandante del presente procedimiento, antes de que lo hiciera la parte demandada o, en su defecto, después y en debida forma. (recuérdese que la accionada no ha podido tener acceso al expediente del proceso ejecutivo que nos convoca)

Aún en este caso, la información allegada por una y otra parte trae el mismo conocimiento a la autoridad jurisdiccional: que el pago sobre la acreencia demandada a través del proceso

ejecutivo se dio y fue reconocida con anterioridad a la presentación de la demanda; que la demandante insistió en subsanar y obtener decreto de medidas cautelares en contra de la demandada; y que sólo después de producido el mandamiento de pago (en la hipótesis considerada) pretendió retractarse de su actuación.

Y si la actuación defectuosa de la demandada, en la hipótesis considerada, hace a la imposibilidad preliminar del juez para reconocer su actuación, no puede ser que su solución sea obviar y premiar la improcedencia de la actuación de la demandante, castigando un defecto procedimental mientras se premia la negligencia sustancial, y desconociendo las posibilidades con las que cuenta la autoridad jurisdiccional para asegurar el conocimiento real de los hechos y, en cambio, declarando una situación de pago procesal que simplemente no se desprende de los hechos que constan en el proceso, y que castiga a la parte injustamente demandada, le niega el derecho a ser oída, le niega el acceso a la justicia, y le niega el derecho a recibir resarcimiento por los costos y perjuicios derivados de la negligente actuación de quien debe ser castigada por la jurisdicción, como lo demanda la ley y el procedimiento aplicables.

PRUEBAS

Solicito tener como tales las actuaciones dentro del proceso que nos convoca y, en especial, las allegadas por la parte demandada.

COMPETENCIA

Es usted competente, Señora Jueza, por ser la autoridad jurisdiccional de conocimiento del proceso que nos convoca.

PETICIÓN

Suplico a la señora Jueza 18 que, para solventar los defectos del auto del 2 de julio de 2021; para conjurar las vulneraciones al debido proceso que este auto incumbe; para que se solvante la vulneración a los derechos fundamentales de mi poderdante; y para que se aplique la ley que corresponde al caso,

1. Revoque el auto del 2 de julio de 2021, por medio del cual dio por terminado el proceso que nos convoca sin condenar en costas a la demandante y condenando a la demandada a asumir los costos del desglose de los documentos del proceso de la referencia.
2. Que, en su lugar, declare que el proceso ejecutivo que nos concierne terminó por prosperar totalmente las excepciones de mérito allegadas por la demandada el día 24 de febrero de 2021.
3. Que, de manera subsidiaria, reconozca la notificación por conducta concluyente de la demandada, traslade la demanda, y escuche las excepciones de mérito de la ejecutada en el proceso de la referencia.
4. Que, en cualquier caso, disponga otorgar acceso al expediente del caso a la parte demandada.

En consideración al recurso subsidiario que por este medio se interpone, solicito respetuosamente a la señora Jueza 23 que, de no acceder a las anteriores peticiones,

1. Conceda y tramite el recurso de apelación subsidiario de acuerdo con el artículo 321.7. del Código General del Proceso, remitiendo la actuación al superior jerárquico para que resuelva sobre lo reclamado.
2. Que, para lo que hace a las expensas necesarias para la expedición de las copias de la providencia recurrida y las demás conducentes de la actuación—de ser necesario— se tenga en cuenta la digitalización del proceso, de acuerdo a lo permitido por el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

ANEXOS

1. Poder.

NOTIFICACIONES

Se mantienen como en el expediente.

Atentamente;



JOSÉ DANIEL CHAMORRO VÁSQUEZ

C.C.: 1.085.925.845

T.P.: 332.328

Dirección: Calle 25ª # 31ª-63

Teléfono: 3053987568

correo electrónico: jdchamorro@unal.edu.co

1. 20210709 Poder

Señor

JUEZ CIVIL 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

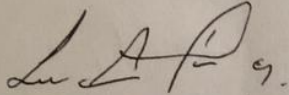
E.S.D.

LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada como al pie de mi firma, manifiesto mediante el presente escrito que reitero poder especial, amplio y suficiente a JOSÉ DANIEL CHAMORRO VÁSQUEZ, identificado como al pie de su firma, para que en mi nombre y representación acuda al PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA interpuesto en mi contra por BANCO CAJA SOCIAL S.A., e identificado con el número de radicación **11001400302320200088200**.

Se faculta a mi abogado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y, en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

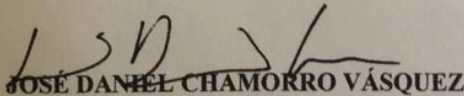
Solicito respetuosamente al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente;



LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ
C.C. 46.375.951

ACEPTO



JOSÉ DANIEL CHAMORRO VÁSQUEZ
C.C. 1085925841
T.P. 332328
e-mail Registro Nacional de Abogados: jdchamorro@unal.edu.co

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la comparecencia compareció: LILIANA ANDREA LOPEZ GONZALEZ, identificado con C.C. 3865761, el documento dirigido a JUEZ CIVIL 23 CIVIL MUNICIPAL

Yo, el presente documento es suya y acepta el contenido del

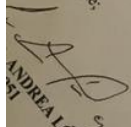
Señor
JUEZ CIVIL 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada como al pie de mi firma, manifiesto mediante el presente escrito que reitero poder especial, amplio y suficiente a JOSE DANIEL CHAMORRO VASQUEZ, identificado como al pie de su firma para que en mi nombre y representación asista al PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA interpuesto en mi contra por BANCO CAJA SOCIAL S.A., e identificado con el número de radicación 1100140030232020089200.

Se faculta a mi abogado para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, resumir, renunciar a este poder y, en general, todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Solicito respetuosamente al señor Juez reconocerle personería jurídica a mi abogado.

Atentamente;


LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ



3865761

unaledu.co

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



3865761

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LILIANA ANDREA LOPEZ GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 46375951, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



r7mey88ddzgp
09/07/2021 - 11:30:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NATALIA PERRY TURBAY

Notario Setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: r7mey88ddzgp



2. 20210709 Certificado SIRNA



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 296577

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JOSE DANIEL CHAMORRO VASQUEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1085925841.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	332328	20/08/2019	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 25A#31A-63	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3053987568 - 3053987568
Residencia	CALLE 25A # 31A - 63	BOGOTA D.C.	BOGOTA	3053987568 - 3053987568
Correo	JDCHAMORROV@UNAL.EDU.CO			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **julio** de **2021**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Reposición contra auto que termina el proceso. 1100140030232020008820

Jose Daniel Chamorro Vasquez <jdchamorro@unal.edu.co>

Vie 9/07/2021 3:08 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co <notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co>
CC: Liliana Lopez <lililopezodontologa@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (724 KB)

20210709 Reposición y en subsidio apelación.pdf;

Señores

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. CONTRA LILIANA ANDREA LÓPEZ GONZÁLEZ

RADICADO: 11001400302320200088200

ASUNTO: Reposición y en subsidio apelación contra el auto de 2 de julio de 2021, por medio del cual se dio por terminado el proceso ejecutivo, se dispuso la ausencia de condena en costas, y se condenó a la parte demandada al pago del eventual desglose de los documentos del proceso

José Daniel Chamorro, identificado como en el expediente, me dirijo a la Señora Jueza para ejercer mi derecho a reponer y en subsidio apelar la decisión tomada por este juzgado en el auto de la referencia, y por virtud de la cual la autoridad jurisdiccional dio por terminado el proceso, de acuerdo con lo expuesto en el anexo.

Este correo contiene:

1. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, con sus anexos, en un sólo pdf.

En obediencia a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, este correo se remite a la dirección electrónica de la accionante.

Atentamente:

José Daniel Chamorro Vásquez

(identificado como en el expediente)

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que

9/7/2021

Correo: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

SEÑOR:
JUEZ VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001400302320200091500
ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
CONTRA: JAIRO CASTAÑEDA MARTINEZ

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO

EDWIN JOSE OLAYA MELO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogota identificado con el número de cedula de ciudadanía 80.090.399 de Bogotá y con tarjeta profesional número 160.508 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Banco Scotiabank Colpatria S.A, dentro del proceso de la referencia, de la manera más atenta y por medio del presente escrito, me permito allegar LIQUIDACION DE CREDITO, de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del Código General del Proceso, la cual asciende a la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRECE MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS \$ 87.013.841,79 M/L, así las cosas sírvase señor juez impartirle su aprobación.

Señor Juez solicito sean tenidos en cuenta los documentos allegados, para los fines pertinentes en el proceso de la referencia.

Del señor juez,



EDWIN JOSÉ OLAYA MELO
C.C. N° 80.090.399 de Bogotá D.C.
TP N° 160.508 del C.S. de la Judicatura
C.A.A.M



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	110014003023202000915 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	JAIRO CASTAÑEDA MARTÍNEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-02-11	2021-02-11	0	26,31	26.100.361,00	26.100.361,00	0,00	26.100.361,00	0,00	8.356.597,19	34.456.958,19	0,00	0,00	0,00
2021-02-11	2021-02-11	1	26,31	10.510.773,62	36.611.134,62	23.435,52	36.634.570,14	0,00	8.380.032,71	44.991.167,33	0,00	0,00	0,00
2021-02-11	2021-02-11	0	26,31	13.738.838,00	50.349.972,62	0,00	50.349.972,62	0,00	8.380.032,71	58.730.005,33	0,00	0,00	0,00
2021-02-11	2021-02-11	0	26,31	3.812.762,00	54.162.734,62	0,00	54.162.734,62	0,00	8.380.032,71	62.542.767,33	0,00	0,00	0,00
2021-02-11	2021-02-11	0	26,31	16.978.391,00	71.141.125,62	0,00	71.141.125,62	0,00	8.380.032,71	79.521.158,33	0,00	0,00	0,00
2021-02-12	2021-02-28	17	26,31	0,00	71.141.125,62	774.160,45	71.915.286,07	0,00	9.154.193,16	80.295.318,78	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	71.141.125,62	1.402.363,25	72.543.488,87	0,00	10.556.556,41	81.697.682,03	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	71.141.125,62	1.350.162,55	72.491.288,17	0,00	11.906.718,96	83.047.844,58	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	71.141.125,62	1.388.684,90	72.529.810,52	0,00	13.295.403,86	84.436.529,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	71.141.125,62	1.343.191,10	72.484.316,72	0,00	14.638.594,96	85.779.720,58	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-12	12	25,77	0,00	71.141.125,62	536.439,21	71.677.564,83	0,00	15.175.034,17	86.316.159,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	110014003023202000915 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO	JAIRO CASTAÑEDA MARTÍNEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$71.141.125,62
SALDO INTERESES	\$15.175.034,17

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$8.356.597,19
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$8.356.597,19
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$281.191,00
SALDO VALOR 1	\$281.191,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$416.491,00
SALDO VALOR 3	\$416.491,00

TOTAL A PAGAR	\$87.013.841,79
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2020-0915

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2020, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Luis Hernando Tovar V', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'DE VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO:2020-0917

EL PRESENTE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO EN TÉRMINO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 319. EN CONCORDANCIA CON EL 110 DEL C.G.P., HOY 02/08/2021 , SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Luis Hernando Tovar V.', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARÍA', and 'JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.' around a central emblem.

**LUIS HERNANDO TOVAR V.
SECRETARIO**

Señor
JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF : VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO
DEMANDANTE : INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S en Liquidación
DEMANDADAS : GRUPO BYMO S.A.S
RADICADO EXP : 2020 – 00917

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRES ORLANDO DIAZ FERRO, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.926.986 de Bogotá, D.C. y portador de la T.P. 339.140 del C.S.J., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S en Liquidación**, Demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa concurre a su Despacho a efectos de interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de lo ordenado en el párrafo tercero (3) del auto de fecha dos (2) de julio de 2021, notificado en estado del seis (6) del mismo mes y año, de acuerdo a lo normado por el artículo 318 del C.G.P, encontrándome en el término legal conferido, según lo que se pasa a exponer:

El despacho, profirió auto en el que en su párrafo tercero (3) menciona: **“Por secretaria continúese contabilizando el termino con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se le endilgan en la demanda, para ser escuchado dentro del proceso”** (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Debo manifestar al despacho, que me encuentro en desacuerdo con la mención efectuada en el párrafo tercero (3) y antes descrito del auto objeto de reproche, según lo siguientes:

Argumentos:

Como primera medida cabe resaltar que el despacho el día diez (10) de junio de 2021 profirió el auto que a continuación relaciono



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO No.
110014003023202000917 00

En atención al anterior informe secretarial, y vistas las diligencias de enteramiento surtidas por el extremo demandante bajo el amparo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, se tiene por notificado a la parte pasiva.

En consecuencia, en los términos del inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso, se tiene por no oídos al demandado GRUPO BYMOS S.A.S., en razón a que no acreditaron el pago de los cánones que se les endilgan en la demanda además de haber guardado actitud silente frente a la demanda.

De otro lado, por secretaría fijese en lista el presente asunto, en los términos del numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3° del artículo 384 *idem* vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>30</u> fijado hoy 11/06/2021 LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES

BOHÓRQUEZ

92

JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTÁ D.C.,

Como se puede determinar el auto anterior, se encuentra en firme y ejecutoriado, pues no fue objeto de recurso alguno por ninguna de las partes del presente proceso y menos fue dejado sin valor y efecto por parte del despacho, lo que quiere decir que goza de total firmeza por lo tanto debe darse estricto cumplimiento lo ordenado en él.

El yerro cometido por el despacho radica en que en el auto antes mencionado el Juzgador: **“TIENE POR NO OIDO AL DEMANDADO GRUPO BYMO S.A.S. en razón a que no acreditaron el pago de los cañones que se les endilga en la demanda, además de haber guardado actitud silente frente a la demanda”** (Negrilla y Subrayado fuera del texto), esto en razón a las diligencias de notificación que realizara el suscrito y que data de la fecha lunes cinco (5) de abril de 2021, como se puede determinar en la constancia de notificación que fue aportada a la secretaria del despacho por vía de correo electrónico; a pesar de ello y sin argumento alguno el despacho en el párrafo tercero (3) del auto objeto de reproche el juzgado ordena: **“ Por secretaria continúese contabilizando el termino con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda y acreditar el pago de los cánones de arrendamiento que se le endilgan en la demanda para ser escuchada dentro del proceso”** (Negrilla y Subrayado fuera del texto), decisión que a toda luz es contraria a derecho y además violatoria del derecho fundamental del debido proceso de mi representada, sin dejar de mencionar que la ley procesal que nos rige también se estaría desconociendo, pues se estaría reviviendo equívocamente el término que se encuentra fenecido a favor del extremo demandado y se le brindaría por segunda vez la oportunidad para contestar la demanda cuando como el despacho mismo afirmo **“GUARDO ACTITUD SILENTE”** frente a la misma.

Por los argumentos antes esgrimidos, respetuosamente solicito a este despacho, se **REVOQUE**, el párrafo tercero (3) del auto atacado, y en su lugar se continúe con el trámite procesal pertinente, esto es a la fijación en lista del presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 3º del artículo 384 ibídem.

Atentamente,



ANDRES ORLANDO DIAZ FERRO
C.C. No. 80.926.986 de Bogotá
T.P. No. 339.140 del C.S.J.

RECURSO REPOSICIÓN RAD 2020-917

ANDRES ORLANDO DIAZ FERRO <ANDRESO_8@hotmail.com>

Vie 9/07/2021 2:37 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (196 KB)

RECURSO DE REPOSICION.docx.pdf;

Señor**JUEZ VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.**

REF : VERBAL DE RESTITUCION INMUEBLE COMERCIAL ARRENDADO
DEMANDANTE : INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S en Liquidación
DEMANDADAS : GRUPO BYMO S.A.S
RADICADO EXP : 2020 – 00917

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ANDRES ORLANDO DIAZ FERRO, Abogado, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.926.986 de Bogotá, D.C. y portador de la T.P. 339.140 del C.S.J., mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, obrando en mi condición de apoderado de la sociedad **INVERSIONES Y PUBLICIDAD S&S S.A.S en Liquidación**, Demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa concuro a su Despacho a efectos de interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra de lo ordenado en el párrafo tercero (3) del auto de fecha dos (2) de julio de 2021, notificado en estado del seis (6) del mismo mes y año, de acuerdo a lo normado por el artículo 318 del C.G.P, encontrándome en el término legal conferido.

Por lo anterior me permito adjuntar el memorial contentivo del recurso de reposición en archivo PDF

Cordialmente,

ANDRES ORLANDO DIAZ FERRO
C.C. No. 80.926.986 de Bogotá D.C.
T.P. No. 339.140 del C.S de la Judicatura

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00079 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.750.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	2.750.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8°
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00219 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.000.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	5.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	3.005.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00233 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	6.200.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	75.671,00
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	6.275.671,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00281 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 8.270.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$ -
NOTIFICACION	\$ 5.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$ -
HONORARIOS SECUESTRE	\$ -
HONORARIOS CURADOR	\$ -
PUBLICACION	\$ -
OTROS	\$ -
TOTAL	\$ 8.275.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021



LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

Rama Judicial



Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 33 Piso 8º
Edificio Hernando Morales Molina

PROCESO EJECUTIVO No.110014003023 2021 00475 00

Procede la Secretaria a elaborar la liquidacion de costas ordenandas en
LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$	3.600.000,00
ARANCEL JUDICIAL	\$	-
NOTIFICACION	\$	-
POLIZA JUDICIAL	\$	-
HONORARIOS SECUESTRE	\$	-
HONORARIOS CURADOR	\$	-
PUBLICACION	\$	-
OTROS	\$	-
TOTAL	\$	3.600.000,00

FIJACIÓN DE TRASLADO	30/07/2021
INICIA TRASLADO	2/08/2021
VENCE TRASLADO	4/08/2021

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial Del Poder Público

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HACE CONSTAR QUE:

PROCESO : 2021-0745

LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO, SE FIJA EN LISTA POR EL TÉRMINO LEGAL DE 3 DÍAS EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 446 DEL C.G.P. EN CONCORDANCIA CON EL 110 IBIDEM, HOY 04/08/2021, SIENDO LAS 8: A.M.

The image shows a handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Luis Hernando Tovar V', next to a circular official stamp. The stamp contains the text 'REPÚBLICA DE COLOMBIA', 'RAMA JUDICIAL', 'SECRETARIA', and 'DE VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.'.

LUIS HERNANDO TOVAR V
SECRETARIO

JUZGADO: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: 26/07/2021

OBLIGACIÓN N° 88883960

PROCESO: RAD 2021-0475

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRACE KELLY FAJARDO MAHECHA 53105627

CAPITAL ACCELERADO

\$ 10.866.163,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.408.204,18

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 10.866.163,00

TOTAL: \$ 12.274.367,18

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															1
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	5/01/2021	6/01/2021	1	\$ 10.866.163,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 6.973,27	\$ 10.873.136,27	\$ -	\$ 6.973,27	\$ 10.866.163,00	\$ 10.873.136,27	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	7/01/2021	31/01/2021	25	\$ 10.866.163,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 174.331,80	\$ 11.040.494,80	\$ -	\$ 181.305,07	\$ 10.866.163,00	\$ 11.047.468,07	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 10.866.163,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 197.463,97	\$ 11.063.626,97	\$ -	\$ 378.769,04	\$ 10.866.163,00	\$ 11.244.932,04	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 10.866.163,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 217.211,35	\$ 11.083.374,35	\$ -	\$ 595.980,39	\$ 10.866.163,00	\$ 11.462.143,39	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 10.866.163,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 209.126,23	\$ 11.075.289,23	\$ -	\$ 805.106,62	\$ 10.866.163,00	\$ 11.671.269,62	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 10.866.163,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 215.055,95	\$ 11.081.218,95	\$ -	\$ 1.020.162,57	\$ 10.866.163,00	\$ 11.886.325,57	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 10.866.163,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 208.046,65	\$ 11.074.209,65	\$ -	\$ 1.228.209,21	\$ 10.866.163,00	\$ 12.094.372,21	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2021	26/07/2021	26	\$ 10.866.163,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 179.994,97	\$ 11.046.157,97	\$ -	\$ 1.408.204,18	\$ 10.866.163,00	\$ 12.274.367,18	\$ -	\$ -	\$ -	1

JUZGADO: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

FECHA: 26/07/2021

OBLIGACIÓN N° 88883958

PROCESO: RAD 2021-0475

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRACE KELLY FAJARDO MAHECHA 53105627

CAPITAL ACCELERADO

\$ 8.702.318,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.127.779,93

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 8.702.318,00

TOTAL: \$ 9.830.097,93

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN															1
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL	1
1	5/01/2021	6/01/2021	1	\$ 8.702.318,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 5.584,64	\$ 8.707.902,64	\$ -	\$ 5.584,64	\$ 8.702.318,00	\$ 8.707.902,64	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	7/01/2021	31/01/2021	25	\$ 8.702.318,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 139.616,05	\$ 8.841.934,05	\$ -	\$ 145.200,69	\$ 8.702.318,00	\$ 8.847.518,69	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 8.702.318,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 158.141,77	\$ 8.860.459,77	\$ -	\$ 303.342,46	\$ 8.702.318,00	\$ 9.005.660,46	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 8.702.318,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 173.956,73	\$ 8.876.274,73	\$ -	\$ 477.299,20	\$ 8.702.318,00	\$ 9.179.617,20	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 8.702.318,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 167.481,65	\$ 8.869.799,65	\$ -	\$ 644.780,85	\$ 8.702.318,00	\$ 9.347.098,85	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 8.702.318,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 172.230,55	\$ 8.874.548,55	\$ -	\$ 817.011,40	\$ 8.702.318,00	\$ 9.519.329,40	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 8.702.318,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 166.617,06	\$ 8.868.935,06	\$ -	\$ 983.628,46	\$ 8.702.318,00	\$ 9.685.946,46	\$ -	\$ -	\$ -	1
1	1/07/2021	26/07/2021	26	\$ 8.702.318,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 144.151,48	\$ 8.846.469,48	\$ -	\$ 1.127.779,93	\$ 8.702.318,00	\$ 9.830.097,93	\$ -	\$ -	\$ -	1

JUZGADO: 23 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

OBLIGACIÓN N° 84789010

PROCESO: RAD 2021-0475

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GRACE KELLY FAJARDO MAHECHA

FECHA: 26/07/2021

53105627

CAPITAL ACCELERADO

\$ 30.975.280,00

INTERESES DE PLAZO

\$ -

TOTAL ABONOS: \$ -

P.INTERÉS MORA P.CAPITAL

\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL

SALDO INTERES DE MORA: \$ 3.795.592,73

SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -

SALDO CAPITAL: \$ 30.975.280,00

TOTAL: \$ 34.770.872,73

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DÍAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	16/01/2021	17/01/2021	1	\$ 30.975.280,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 19.878,13	\$ 30.995.158,13	\$ -	\$ 19.878,13	\$ 30.975.280,00	\$ 30.995.158,13	\$ -	\$ -	\$ -
1	18/01/2021	31/01/2021	14	\$ 30.975.280,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 278.293,88	\$ 31.253.573,88	\$ -	\$ 298.172,02	\$ 30.975.280,00	\$ 31.273.452,02	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 30.975.280,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 562.894,36	\$ 31.538.174,36	\$ -	\$ 861.066,38	\$ 30.975.280,00	\$ 31.836.346,38	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 30.975.280,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 619.186,58	\$ 31.594.466,58	\$ -	\$ 1.480.252,96	\$ 30.975.280,00	\$ 32.455.532,96	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 30.975.280,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 596.139,00	\$ 31.571.419,00	\$ -	\$ 2.076.391,95	\$ 30.975.280,00	\$ 33.051.671,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 30.975.280,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 613.042,36	\$ 31.588.322,36	\$ -	\$ 2.689.434,31	\$ 30.975.280,00	\$ 33.664.714,31	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 30.975.280,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 593.061,52	\$ 31.568.341,52	\$ -	\$ 3.282.495,83	\$ 30.975.280,00	\$ 34.257.775,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	26/07/2021	26	\$ 30.975.280,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 513.096,90	\$ 31.488.376,90	\$ -	\$ 3.795.592,73	\$ 30.975.280,00	\$ 34.770.872,73	\$ -	\$ -	\$ -

1
1
1
1
1
1
1
1
1
1

Señores:

**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0475 de BANCOLOMBIA S.A. Contra
GRACE KELLY FAJARDO MAHECHA**

Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el Mandamiento de pago y Sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.

Agradezco su continua colaboración.



MARCELA GUASCA ROBAYO

C.C No. 51.944.538 de Bogotá

T.P No. 136149 del C. S. J

EJECUTIVO No. 2021 - 0475 LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Juridico MGR <Juridico@mgrabogadosyconsultores.net>

Mié 28/07/2021 10:37 AM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Marcela Guasca - Abogada <marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Margarita Guasca - Gerente

<Margarita.Guasca@mgrabogadosyconsultores.net>; Coordinador Jurídico MGR

<coordinacionjuridica@mgrabogadosyconsultores.net>; angelica.correa621@aecs.co <angelica.correa621@aecs.co>

 4 archivos adjuntos (1 MB)

LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 84789010.pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 88883958..pdf; LIQUIDACIÓN OBLIGACIÓN N° 88883960.pdf; Memorial liquidación del crédito Grace Kelly Fajardo Mahecha J. 23 CM.pdf;

*Señores:**JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 0475 de BANCOLOMBIA S.A. Contra GRACE KELLY FAJARDO MAHECHA**Como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito practicada de acuerdo con lo decretado en el Mandamiento de pago y Sentencia, a la tasa de interés Bancario contenida mediante resolución No.1680 de la Superintendencia Financiera de Colombia Ley 510/99 – Ley 1395 de 2010 – Ley 1564 de 2012 – “Código General del Proceso”.**Agradezco su continua colaboración.**MARCELA GUASCA ROBAYO**C.C No. 51.944.538 de Bogotá**T.P No. 136149 del C. S. J**-JCP*



MARCELA GUASCA ROBAYO

Gerente Jurídico



+57 314 239 3980
PBX : 926 0300 - 926 0301



Bogotá - Colombia
Carrera 70D # 78A - 24



marcela.guasca@mgrabogadosyconsultores.net

Especializados en:

Derecho Financiero

Derecho de la Empresa

Arbitraje, Conciliación y Negociación